



Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**
EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

Bucaramanga, septiembre de 2021

Señores
ENTIDADES TERRITORIALES
Ciudad

Asunto: Normatividad y destinación de los recursos de la ley de punto final para el pago de acreencias a COMPARTA EPS- S EN LIQUIDACION.

Respetado Señores:

Con el propósito de informar la normatividad y dar claridad de la destinación de los recursos de la ley de punto final, para el pago de acreencias a COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION, nos permitimos señalar los siguiente:

La Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución 02151000124996 del 26 de julio de 2021, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS – S identificada con NIT 804.002.105-0”*

Por su parte los literales j, l, m, del artículo tercero (3º.) de la Resolución 02151000124996 del 26 de julio de 2021, en consonancia con lo previsto en los artículos 116 y 117 Decreto 663 de 1993 y los artículos 9.1.3.1.1 y 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, disponen, que el liquidador tiene la autonomía para recibir los pagos y la obligación de exigir a cualquier persona o entidad, que entreguen los activos de propiedad de la entidad en liquidación.

Finamente, de manera clara y particular, el Decreto 521 de 2020 *“Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”* dispone en sus artículos 31 y 32:

“Artículo 31. Presentación de las cuentas por parte de las entidades en proceso de liquidación o liquidadas. Las Entidades Promotoras de Salud - EPS o Entidades Obligadas a Compensar - EOC que se encuentren en proceso de liquidación podrán presentar sus facturas o documentos equivalentes al proceso de saneamiento, bajo las mismas reglas de las entidades recobrantes habilitadas o

autorizadas para garantizar el aseguramiento en salud. Las condiciones para la determinación y distribución de los recursos seguirán las reglas previstas en este decreto. En el caso de las Entidades Promotoras de Salud - EPS o Entidades Obligadas a Compensar - EOC liquidadas, que hayan suscrito un contrato de fiducia mercantil vigente y en ejecución para la administración de sus activos remanentes y contingentes, la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo de remanentes podrá presentar las facturas o documentos equivalentes de la entidad recobrante liquidada y recibir los valores aprobados en el proceso de saneamiento. Las Entidades Promotoras de Salud - EPS o Entidades Obligadas a Compensar - EOC liquidadas, en las que el liquidador no constituyó una fiducia mercantil para la administración de sus activos remanentes, o habiéndolo hecho, el contrato que le dio origen ya no se encuentra vigente o ya culminó su etapa de ejecución, no se podrán presentar al proceso de saneamiento. Artículo 32. **Giro de los recursos a las entidades en proceso de liquidación o liquidadas. Los valores que resulten reconocidos a las EPS o EOC en liquidación o liquidadas, les serán girados, pero no serán integrados a la masa de liquidación, y solo podrá disponerse de ellos luego de haber sido cubiertos, con los recursos de la masa, las obligaciones del primer orden de prelación de que trata el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016. Una vez cumplida la anterior condición, el liquidador o el vocero del patrimonio autónomo de remanentes dispondrá de los recursos del saneamiento de que trata el presente decreto, de acuerdo con las siguientes reglas:** 32.1. **Pagará directamente a la IPS o proveedor de servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la UPC que prestó el ítem reconocido, si lo adeuda, siempre y cuando la acreencia se haya presentado al proceso liquidatorio y resulte reconocida dentro del mismo.** 32.2. Si el ítem objeto de pago de la IPS o el proveedor de servicios y tecnologías en salud no fue reconocido dentro del proceso liquidatorio, pero en el proceso de saneamiento se reconocieron ítems de la misma IPS o proveedor, que a su vez hayan sido reconocidos como acreencias en el proceso liquidatorio, los destinará al pago de estos últimos. 32.3. Si el ítem objeto de pago de la IPS o proveedor de servicios y tecnologías en salud no fue reconocido como acreencia dentro del proceso liquidatorio, ni existen otros ítems de la misma IPS o proveedor de servicios y tecnologías en salud pendientes de pago, los destinará al pago de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de otras IPS o proveedores. 32.4. En caso de no existir las acreencias señaladas en los numerales anteriores, o ya están cubiertas con recursos propios del saneamiento, los recursos serán integrados a la masa de liquidación. Parágrafo. El valor reconocido por la ADRES a la EPS en proceso de liquidación se configurará por el liquidador como reserva, hasta que culmine el proceso de graduación y calificación de acreencias, para las posteriores dispersiones de pagos a los acreedores reconocidos como tal."

(Negrilla fuera de texto)

Las decisiones adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y la normatividad señalada, nos permiten concluir sin ambages, que los entes territoriales, deben pagar a las empresas prestadoras de salud subsidiada en liquidación, las sumas de dinero adeudadas, estas a su vez darán aplicación en su integridad al Decreto 521 de 2020, en especial a los artículos 31 y 32, cumpliéndose de esta manera el proceso de saneamiento



Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**
EN LIQUIDACIÓN

NIT: 804002105 - 0

y el Acuerdo de Punto final, con el cual busca el Gobierno Nacional preservar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia, los proceso que se han venido adelantado entre COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA EPS – S, ahora en Liquidación y las ENTIDADES TERRITORIALES , deben continuar, para lo cual, el pago que se va a realizar en virtud de los contratos cedidos, se hará directamente a COMPARTA ESP-S EN LIQUIDACION, y esta, dará aplicación en su integridad al Decreto 521 de 2020, especialmente a los artículos 31 y 32, pagando en su oportunidad a las IPS o proveedor de servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la UPC que prestó el ítem reconocido, si lo adeuda, siempre y cuando la acreencia se haya presentado al proceso liquidatorio y resulte reconocida dentro del mismo, cumpliendo de esta manera con el proceso de saneamiento para alcanzar el acuerdo de punto final.

Cordialmente,


FARUK URRUTIA JALILIE
Representante Legal y Liquidador
COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION

Proyectó: Norberto Rubiano Martínez – Abogado Contratista 